



DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD No. 03/2017  
PRE. No. 076/17  
QUEJA: CDHEC/631/2014  
ASUNTO: Derecho a la legalidad

DR. AR1

**Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima  
P R E S E N T E.-**

HABITANTES DE LA COLONIA FÁTIMA

**Queja de oficio. -**

- - **-COLIMA, COLIMA, 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.** - - - - -

- - -La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19 fracciones I y III, artículo 23 fracciones I, VII, VIII, 39 y 44 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56 fracción VI, 58, 62, 63, 64, 65 y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/631/2014, formado con motivo de la queja admitida por oficio y considerando las siguientes:- - - - -

- - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - -I. En fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, se recibió en esta Comisión la nota del periódico "ECOS DE LA COSTA" en la que los habitantes de la ciudad de Colima, se inconformaban en contra de la Secretaría de Salud, por estimar que se cometían violaciones de Derechos Humanos. - - - - -

- - -II. Con la queja presentada se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando respuesta en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, acompañando los documentos justificativos de sus actos. - - - - -

- - - **EVIDENCIAS** - - - - -

- - -1) En fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, se recibió en esta Comisión la nota del periódico "ECOS DE LA COSTA" en la que los habitantes de la ciudad de Colima, se inconformaban en contra de la Secretaría de Salud, por estimar que se cometían violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos: *"BODEGA DE LA SS DE PROVOCA INCONFORMIDADES ENTRE CIUDADANOS. Olores insoportables por los pesticidas e imprudencia de los conductores de las camionetas fumigadoras causan indignación. (...) Habitantes del edificio Obras Sociales de San Felipe de Jesús, ubicado en la calle Motolinia de la colonia Fátima, denunciaron públicamente a la Secretaria de Salud, ya que frente a dicha estructura habitacional hay una bodega donde se guardan las camionetas y en ocasiones los olores de los pesticidas se "vuelven insoportables", además de*

---

"AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

que “que los conductores de las camionetas se meten en sentido contrario y a velocidades altas” a pesar de que las calles están empedradas. Durante un recorrido que Ecos de la Costa realizó por la zona, se observó que entre las 10:00 y 11:00 de la noche, las camionetas fumigadoras comienzan a llegar a la mencionada bodega a velocidades altas a pesar de que en el edificio San Felipe de Jesús viven muchas personas con discapacidad, incluso se pudo constatar que los empleados de la dependencia pública no respetan los espacios destinados para los habitantes del edificio. Al respecto, que decidió omitir su nombre, señaló que “los olores se vuelven insoportables, a todo el edificio entra la pestilencia de los insecticidas y no les interesa, ya nos hemos quejado, pero como siempre, no hacen caso”. Además, dijo, “no respetan los estacionamientos que están destinados para las personas con discapacidad, hay señalamientos y aún así les vale. Y que no lo nieguen, porque sí manejan rápido, en el edificio viven personas con problemas motrices o ciegos. Imagínate la tragedia que pueden causar estos cuates al manejar así yo creo que la Secretaría de Salud esta esperando a que ocurra un accidente”. Sobre los “olores insoportables”, otra entrevistada consideró que “tendrían que cambiarse de lugar, porque no solo es el edificio de las personas con discapacidad, son muchas casas las que hay alrededor, y no se vale que estemos aguantando todos los días los olores. Pedimos al Gobierno del Estado una solución pronta, como ciudadanos pedimos que se respeten nuestros derechos”. - - - - -

- - - 2) Oficio número 5002-UJ-407/2014, recibido en esta Comisión en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, firmado por el Doctor AR2, entonces Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Colima, mediante el cual rinde el informe correspondiente, relatando entre otras cosas que: “1.- Respecto del señalamiento que se hace, le refiero que la bodega donde se guardan las camionetas fumigadoras despiden algunos olores, ya que en dichas bodegas se guardan los químicos y sustancias que nos hace llegar la Secretaría de Salud (Federal) para realizar nuestras funciones, como lo es la realización del control lavario y fumigación para combatir el mosquito transmisor del dengue; sin embargo, señalo que de ninguna forma se considera que puedan llegar a ser insoportables los olores en mención, ya que dicha bodega se encuentra ubicada a una distancia considerable de dicho edificio (ya que hay una calle de por medio) y siempre se tiene cerrada dicha bodega, sin omitir mencionar que dichas sustancias no son nocivas para el ser humano. 2.- Con relación a que los conductores de las camionetas se meten en sentido contrario es necesario mencionar que efectivamente se hace de esta manera siguiendo los manuales de procedimientos federales, de lo cual se anexa copia en lo relativo a la entrada de las calles en ambos sentidos, de todo lo anterior se informa y se requiere previamente el apoyo al Ayuntamiento de Colima y Villa de Álvarez con copia a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Colima y Villa de Álvarez, de lo cual se acredita mediante los oficios AGHSSAC/J1/VYR 5002-01304/14 de asunto de solicitud de apoyo, de fecha 17 de julio de 2014 y AGHSSAC/J1/VYR 5002-01303/14 de asunto de solicitud de apoyo, de fecha 17 de julio de 2014 los cuales en este acto exhibo en copias, cabe señalar que el horario en ocasiones varía de acuerdo

a la climatología y/o al medio ambiente, por ejemplo no se puede nebulizar en lluvia, o cuando está haciendo mucho viento, entre otras. 3.- Respecto a lo que señala en la nota periodística de que se conduce a alta velocidad, es totalmente falso ya que en todo momento se les hace el señalamiento a los conductores que deberán manejar a una velocidad adecuada respetando los señalamientos de vialidad; no obstante, lo anterior, se les hace de nueva cuenta el señalamiento a los trabajadores para que manejen con precaución. 4.- En lo que se refiere a que no se respetan los espacios destinados para el edificio en mención, es importante aclarar que en todo momento se respetan dichos espacios y que de ninguna manera se obstruyen los mismos. 5.- Con respecto a la hora de llegada de los vehículos, señalo que en este momento que efectivamente los vehículos regresan aproximadamente entre las diez y media y once de la noche, tomando en cuenta que una vez terminada la jornada (a más tardar a las diez de la noche) la limpieza de las máquinas y el recorrido que hacen en regresar de los lugares que se encuentran dentro y fuera de la ciudad, hace complicado que el regreso sea antes de la hora señalada, es decir ya que los vehículos generalmente recorren grandes distancias por los cinco municipios de la ciudad de Colima, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Comala y Villa de Álvarez, y el hacer dicho recorrido lleva su tiempo.(...)” (sic). -----

- - - Así mismo, anexa los siguientes documentos: -----

- - -a) Guía de nebulización (Rociado espacial) para la aplicación de insecticidas a volumen ultra bajo (ULV) con equipo pesado. -----

- - -b) Oficio número 5002-01303/14, de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por el Dr. AR3 Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, en el cual se solicita apoyo al Presidente Municipal de Colima con dos agentes de tránsito para que las camionetas rociadoras puedan llevar a cabo la nebulización de insecticida en la ciudad de Colima. -----

- - -c) Oficio número 5002-01304/14, de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por el Dr. AR3 Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, en el cual se solicita apoyo al Presidente Municipal de Colima, con dos agentes de tránsito para que las camionetas rociadoras puedan llevar a cabo la nebulización de insecticida en la ciudad de Colima. -----

- - -d) Oficio AGHSSAC/J1/VYR 5002-01303/14, de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por el Dr. AR3 Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, mediante el cual se solicita apoyo al Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, con dos agentes de tránsito para que las camionetas rociadoras puedan llevar a cabo la nebulización de insecticida para seguir controlando el dengue. -----

- - -3) Acta circunstanciada de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante la cual personal de Visitaduría de esta Comisión, se trasladó a la calle Motolinia de la colonia Fátima en esta ciudad de Colima, con la finalidad de entrevistar a las personas que viven cerca de la bodega donde se guardan los productos químicos para fumigar, quienes manifestaron lo siguiente: “(...) una persona del sexo mujer que responde al nombre de C1, a quien después de identificarnos y haciendo de su conocimiento el motivo de nuestra entrevista, manifestó: que diario huele poco, cuando entran las camionetas y salen, se cierra la bodega y ya no

huele, que dos veces al mes aproximadamente llegan 2 tráiler y es cuando huele mucho, al momento de descargar los pesticidas, después ya no, comenta la señora que enfrente en los departamentos viven discapacitados, que ellos de todo se molestan y quejan. Después entrevistamos al señor C2, representante legal de La abarrotera Motolinia S.A. de C.V. la que se encuentra abierta de las 09:00 a las 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, manifestando: que mientras está cerrada la bodega no hay olores, que las camionetas salen a fumigar aproximadamente a las 8:00 de la mañana, llegan a las 14:00 horas, se vuelven a ir a las 18:00 horas, siendo los únicos momentos en que se aprecia el olor, no es un olor insoportable es tolerable, que cuando llegan los tráiler que son dos y lo hacen una vez al mes, si huele mucho porque tardan todo un día para descargar, pero terminando su descarga ya no huele, todas las camionetas que fumigan se encierran al terminar su labor ninguna se queda afuera. Se llamó a las puertas de las fincas marcadas con los números 556, 564, 570, de la calle Motolinia en la Colonia Fátima, no respondiendo nadie a nuestro llamado, nos informó un vecino de ellos que salen a trabajar y regresan tarde. Se entrevistó al señor C3, que vive en la finca marcada con el número 558 de la calle Motolinia de la colonia Fátima manifestando: No huele mucho, cuando llegan los tráileres que es una vez al mes, huele en lo que descargan, pero después ya no, no molesta mucho, yo estoy aquí desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas. Se entrevistó al señor C4, que vive en la finca marcada con el número 564 de la calle Motolinia de la colonia Fátima, hasta acá no huele nada, yo estoy al final de la calle Motolinia, esquina con calle Encarnación Reyes, no tengo ningún problema acá no huele nada. Se entrevistó al señor C5, quien vive en los departamentos denominada Institución Obras Sociales de San Felipe de Jesús quien manifestó: Huele lo normal cuando abren la bodega para salir y cuando abren para encerrar las camionetas, pero no es un olor insoportable, lo que pasa es que la gente que no tiene que hacer de todo se queja, yo vivo aquí y no tengo problemas, si huele pero no es insoportable, si usted vende tortillas va a oler a tortillas, si tiene un taller mecánico va a oler a aceite, a gasolina, si va al mercado hay muchos olores, yo soy una persona invidente tengo mis demás sentidos muy desarrollados. (...) se entrevistó a una señora que vive en estos departamentos, a la cual le falta una pierna y no quiso proporcionar su nombre, ella comento: Que su casa queda enfrente de la bodega y que solo abren la bodega cuando salen los vehículos a trabajar y cuando llegan de trabajar, que es cuando huele, que la mayor parte del día está cerrada la bodega y el olor es normal no insoportable o intenso. Ninguno de los entrevistados se quiso hacer responsable de la queja ya que manifestaron ignoraban quien había informado al periódico. Después platicamos con dos personas del sexo hombre que laboran en la bodega, mismos que no quisieron proporcionar sus nombres y comentaron: Que el olor solo se aprecia cuando ellos abren la bodega para que salgan y entren vehículos que utilizan para fumigar, que efectivamente llega un tráiler cada cinco o seis meses, cuando se acaba el material con el que fumigan y es cuando huele mucho y todo el día hasta que terminan de descargar, que la bodega solo la abren dos veces al día, cuando salen de trabajar y cuando

*regresan, o cuando es necesario, que las camionetas todas se encierran en la bodega(...) (sic)."* -----

- - -4) Documental consistente en 16 dieciséis fotografías tomadas del lugar donde se ubica la bodega de la Secretaria de Salud y sus alrededores. - - - -

- - - - 5) Documental consistente en 26 veintiséis fotografías tomadas en el interior de la bodega de la Secretaria de Salud y las diferentes sustancias que utilizan. -----

- - -6) Oficio número PFFA/13.3/8C.17.4/2824/2014, suscrito por el Dr. AR4 Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, recibido por esta Comisión en fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, en el cual se hace un listado de los productos que se localizan en la bodega ubicada en la calle Motolinia N° 560, colonia Fátima de esta ciudad de Colima, siendo los siguientes: -----

"1. Nombre comercial "TMFOS", sustancia activa Temefos: (...)

2. Nombre comercial "LARVIPHOS", sustancia activa Temefos: (...)

3. Nombre comercial "PROXUR", sustancia activa PROXUR 2-(1-METILETOXI) (...)

4. Nombre comercial "ICON 10 PH", sustancia activa Lambda cyalotina (cyalotina) (...)

5. Nombre comercial "FICAM W", sustancia activa Bendiocarb: (...)

6. Nombre comercial "LETHAL MIST", sustancia activa Malation: dietil (dimetoxitiofoforilito) (...)

7. Nombre comercial "ANVIL UNOMEX 2+2 ULV", sustancia activa 3-FENOCIBENCIL (1R) (...)

8. Nombre comercial "ALBASTER", sustancia activa Temefos:(...)

9. Nombre comercial "BISTAR AQUA", sustancia activa Bifentrina 2 – mentil – 3 fenibencil- (1RS) (...)

10. Nombre comercial "NATURAL DT", sustancia activa Spinosad A: (...)

11. Nombre comercial "DURANET", sustancia activa Alfacipermetrina. (...)"

- - -7) Oficio número SEYAR/GAR-SA/2/OR/EL-240/2014 firmado por I.B.Q. AR5, Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, recibido ante este Organismo en fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el cual se señala: "(...) *hago de su conocimiento que el producto de nombre comercial TMFOS e INGREDIENTE ACTIVO TEMEFOS y categoría toxicológica IV, es un insecticida-larvicida de uso urbano para larvas de mosquitos, al igual que el producto de nombre comercial LARVIPHOS e INGREDIENTE ACTIVO TEMEFOS y categoría IV lo mismo el producto de nombre comercial ALABASTER e INGREDIENTE ACTIVO TEMEFOS y categoría toxicológica IV. El producto de nombre comercial PROXUR e INGREDIENTE ACTIVO PROPOXUR y categoría toxicológica III o IV es un insecticida de uso urbano para el control de: alacranes, arañas, chinches, cucarachas, grillos, hormigas, moscas, mosquitos, pescadito de plata y pulgas. También el producto de nombre comercial ICON 10PH e INGREDIENTE ACTIVO LAMBDA CYALOTRINA y categoría toxicológica IV, se usa para el control de mosquito transmisor del dengue, chinche, moscas, hormigas, cucarachas, alacranes; de igual manera el producto de nombre comercial FICAM W de SUSTANCIA ACTIVA BENDIOCARB y categoría toxicológica III. El producto de nombre comercial LETHALMIST e*

INGREDIENTE ACTIVO MALATION y categoría toxicológica IV se usa para el control de: chinches, cucarachas, garrapatas, moscas, mosquitos, pulgas. El producto de nombre comercial ANVIL UNOMEZ 2+2 ULV con SUSTANCIA ACTIVA FENOTRINA y categoría toxicológica IV, es para el control de mosquitos, jejenes y simulidos en áreas residenciales y recreativas. El producto de nombre comercial BISTAR AQUA con SUSTANCIA ACTIVA BIFENTRINA y categoría toxicológica III, se utiliza para el control de mosquitos, así como el producto de nombre comercial NATURAL DT con SUSTANCIA ACTIVA SPINOSAD y categoría toxicológica IV, que también utilizan en la proliferación de mosquitos, al igual que el producto de nombre comercial DURANET con SUSTANCIA ACTIVA ALFACIPERMETRINA y categoría toxicológica IV. La categoría toxicológica III es tóxica por ingestión, tóxica por el contacto con la piel y tóxica por inhalación; y la categoría toxicológica IV es nociva por ingestión, nociva por el contacto con la piel y nociva por inhalación, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establecen los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico. (...) LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SON DE USO EXCLUSIVO DE APLICADORES DE PLAGUICIDAS, por lo que el establecimiento que almacena y maneja estos productos debe cumplir con la normativa vigente aplicable en materia específicamente de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, la cual tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para los establecimientos y el personal ocupacional dedicado a los servicios de control de plagas en zonas urbanas. Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud de las personas cuando son empleados de forma incorrecta. En este sentido, dichos establecimientos que almacenan y ofrecen el servicio urbano de control de plagas deben contar con una apropiada infraestructura; las faltas de los factores antes mencionados pueden generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población que convive en el entorno.” (sic) -----

- - -8) Documental consistente en copias simples de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 obtenida de la página oficial del Diario Oficial de la Federación. -----

- - -9) Inspección de fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, mediante la cual personal de Visitaduría de esta Comisión se trasladó a la calle Motolinia de la colonia Fátima, con la finalidad de verificar que la bodega cumpliera con los requerimientos que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, asentándose lo siguiente: “(...) Por lo concerniente al punto 6.1, el edificio consta de una sola planta o planta baja, que no está destinado para fines condominiales, ni comparte instalaciones con otros usos, especificados en dicho punto. Por lo concerniente al punto 6.2, el establecimiento no cuenta con rotulo visible en la fachada, en consecuencia, al exterior del mismo, no se parecía ni la denominación o razón social, o en su caso la dependencia a la que pertenece dicho

---

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

establecimiento, así como el área correspondiente, ni el número telefónico, horario de funcionamiento, nombre del responsable técnico y número de licencia sanitaria. Referente al punto 6.3, el C. Licenciado AR6, Coordinador del Área de Vectores y Rabia, es el responsable técnico de dicho lugar. En observancia al punto 6.4, el funcionario antes señalado presentó al suscrito en ese instante, la bitácora o listado de los servicios realizados, manifestando que la aplicación de los productos para combatir el vector señalado, se realiza en base a la petición que le realiza el departamento de epidemiología de la Secretaría de Salud, al momento de que dicho departamento detecta un caso referente a alguna persona infectada por el vector referido, fumigando un radio de once manzanas alrededor del domicilio infectado, (...). Al respecto del punto 6.5, el suscrito verifico que la bodega o nave en forma de media tubería o medio cilindro con posición de domo completo, corre de perímetro a perímetro de la propiedad, domo compuesto por una estructura y paneles totalmente metálicos, en donde de orilla a orilla se topan con las bardas o muros perimentales que en su base se aprecian por estar contruidos de piedra y concreto, continuando en la parte superior con un muro de ladrillo rojo de igual manera adherido con concreto, hasta llegar a una altura promedio y/o aproximada de cuatro metros de altura, variando entre los tres muros que rodean e interiorizan a la nave, quedando al exterior o con la fachada hacia la calle de la misma estructura metálica de la nave. Por último, en lo que se señala en el punto 6.6, el suscrito observó que la totalidad de las instalaciones de la nave, así como de las oficinas y áreas externas a la nave que se encuentran dentro de la misma propiedad, están recubiertas de piso o el suelo del interior de la nave, el concreto del cual está conformada la totalidad de la superficie, es de concreto pulido en el que no se parecían filtraciones o corrosiones. Cabe señalar que dentro de la propiedad de la que se encuentra dicha nave o bodega, en la parte posterior o trasera de ese lugar, se encuentran las oficinas de la Coordinación del Área de Vectores y Rabia de la Secretaría de Salud del Estado. De lo anterior, se recabaron 05 cinco fotografías a color.” - - -10) Oficio sin número firmado por la Lic. AR7, Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recibido en fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, en el cual señala: “(...) Todos y cada uno de los plaguicidas son tóxicos, en diverso grado, por ello requieren de registro sanitario pues debe acreditar ante esta autoridad sanitaria la calidad, seguridad y eficacia de los mismos cuando son utilizados en productos para consumo humano, ello de conformidad con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y materiales Tóxicos o Peligrosos. No obstante, los efectos a la salud por la exposición, tanto aguda como crónica a los plaguicidas son diversos y se pueden consultar en la página electrónica de esta Comisión Federal de manera detallada (...).” ----- - - -Anexando los siguientes documentos: ----- - - -a) Memorándum CEMAR/1/OR/036/2015 de fecha 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, suscrito por la M. EN C. AR8, Comisionada de evidencia y manejo de riesgos, en el cual se advierte que las sustancias

TMFOS, LETHAL MIST y ALBASTER no se encontraron en la base de datos, por lo que no se tiene certeza de que cuenten con el registro sanitario otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. -----

- - -b) Un cuadro con las sustancias plaguicidas que cuentan con registro sanitario expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. -----

- - -c) Memorandum CAS/2/OR/1008/2015 de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por AR9, Director Ejecutivo de autorización de productos y establecimientos, en el cual se desprende una lista de las sustancias tóxicas con su registro sanitario. -----

- - -d) Copias simples de los Registros Sanitarios de las siguientes sustancias plaguicidas: -----

• LARVIPHOS / LARVAPHOS / LARVAFOS/ VERTPHOS /DRAGPHOS/ VECTORPHOS/ AQUAXINOL

• MITOXUR 70 PH / MITOXUR / FARAON / RAMSES / FACTOR 70 PH/ PROXUR 70 PH

• PROXUR 70 PH / PROXID 70 PH / ACAXUR 70 PH / SENDRAN 70 PH / PROXUGON 70 PH / PROXIMAT 70 PH / PROPOXUR 70 PH

• FICAM W

• LETHALMIST / FYFANON / STRIKEMIST / PALADIN / AQUATHION 44 EW / ECOTHION 44 EW / METARON 44 EW

• ANVIL UNOMEX 2+2 ULV

• BISTAR AQUA / BISTAR AQUA PRO

• BISTAR 1.5 ULV

• NATURAL DT-DU / NOVUS

• NATURAL EC

• NATURAL G30

• DURANET

- - -11) Inspección practicada por el personal de Visitaduría de esta Comisión, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se certifica lo siguiente: *“la BODEGA DE INSUMOS DE CONTROL LARVARIO Y FUMIGACIÓN, ubicada en la calle Motolinía número 560 de la colonia Fátima, de esta ciudad de Colima, Colima, en donde aprecio un portón negro de dos puertas de aproximadamente diez metros de ancho y 8 metros de alto y en la puerta del lado izquierdo viéndola de frente, se aprecia a la mitad un cartel que dice: “Servicios de Salud del Estado de Colima, Jurisdicción Sanitario No. 1, Bodega de Insumos Control Larvario y Fumigación, Nombre del Responsable: AR7, Horario de Asistencia: 7:00 a 14:30 horas, Teléfono caso de emergencia: 312.317.830. Teléfono de oficina: 312.31.2.35.24.”* Anexándose 06 seis fotografías a colores para mayor ilustración. -----

**--- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA ---**

- - -Para una mejor comprensión del asunto de queja que el día de hoy se resuelve, se precisa que los quejosos se duele de una violación a su Derecho Humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sin embargo, no existe prueba que demuestre alguna afectación a la salud,

por lo que esta Comisión procede en principio al análisis el derecho humano a la legalidad. -----

- - -Ahora bien, precisado que fue lo anterior, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación al derecho humano: -----

- - -“LEGALIDAD”, este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos que atiende a que los actos de la administración pública; así como los de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas<sup>1</sup>. -----

- - -El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.<sup>2</sup> -----

- - -Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo<sup>3</sup>. -----

- - -En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la Legalidad, se encuentra garantizado de forma específica en los artículos 14 y 16. -----

- - - **“Artículo 14.-** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (...).”* -----

- - - **“Artículo 16.-** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...). La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”* -----

- - -De igual forma se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, tales como: -----

- - -Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, en la cual se establece: -----

---

<sup>1</sup> Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

<sup>2</sup>*Ibid.* p.96.

<sup>3</sup>*Idem*

<sup>4</sup><http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

- - - **“Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos.** Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” - - - - -

- - - **“Artículo 9.-Principio de Legalidad y de Retroactividad.** Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.” - - - - -

- - - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone: - - - - -

- - - **“Artículo 17.- 1.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. - 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” - - - - -

- - - Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que el principio de legalidad consiste en que “las autoridades deben sujetar su actuación a lo dispuesto legalmente, por lo que no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva, ya que están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las leyes. Por eso, la autoridad, ya sea legislativa, administrativa o judicial, únicamente puede ejercer las atribuciones o realizar aquellas actividades que expresamente permita u ordene la ley.”<sup>6</sup> - - - - -

#### OBSERVACIONES

- - - En principio debe decirse que es una obligación del Estado el que se garantice la salud de sus ciudadanos de acuerdo con el artículo 4 Constitucional<sup>7</sup>, en este caso, la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de acuerdo al arábigo 17 bis de la Ley General de Salud, mismo precepto que señala: *“La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los*

<sup>5</sup><http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>6</sup> [http://www.cndh.org.mx/Derecho\\_Garantia\\_Legalidad](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Garantia_Legalidad)

<sup>7</sup> Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta constitución”.

*establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.(...)." -----*

- - -Ahora bien, una vez analizado y relacionados cada una de las pruebas allegadas al expediente de queja número CHEC/631/2014, tenemos que la violación a los derechos humanos hechas valer por los agraviados en su queja de oficio, no se logra acreditar fehacientemente, en atención a las siguientes consideraciones: -----

- - -En fecha 14 catorce de septiembre de 2014 dos mil catorce, los habitantes del edificio "Obras Sociales de San Felipe de Jesús" por medio del periódico "Ecos de la Costa" hicieron pública la denuncia en contra de la Secretaria de Salud por los olores insoportables que provenían de una bodega con material necesario para la fumigación de plaguicidas en contra del sancudo que transmite el dengue, ubicada en la calle Motolinia X de la colonia Fátima en esta ciudad de Colima, además de que las camionetas rociadoras no respetaban los estacionamientos para las personas con discapacidad que viven en el edificio y circulaban a alta velocidad, por lo que podrían ocasionar un accidente (número 01 del apartado de evidencias). - - -

- - - Por lo anterior, el Estado cuenta con leyes para evitar las emisiones de olores que puedan ocasionar una contaminación o afectación a la salud, en el ámbito federal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en la que nos señala que se deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, de manera literal: "Artículo 156.-Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos." Así mismo, en el ámbito estatal se cuenta con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, siendo éste el que nos señala en su artículo 5, fracciones V y XIX que la autoridad ambiental municipal se debe encargar de una la política ambiental para el desarrollo sustentable en bienes y zonas de jurisdicción municipal, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente, prevenir y controlar la contaminación por olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales. -----

- - -En ese sentido, de las pruebas allegadas al expediente de queja, en el oficio número SEYAR/GAR-SA/2/OR/EL-240/2014, firmado por el Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (número 07 del apartado de evidencias), se informa que la bodega debe cumplir con los lineamientos previstos en el ordenamiento jurídico mexicano para garantizar la protección a la salud, de manera literal: "*el establecimiento que almacena y maneja estos productos debe cumplir con la normativa vigente aplicable en materia específicamente de la Norma Oficial Mexicana NOM-*

256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, la cual tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para los establecimientos y el personal ocupacional dedicado a los servicios de control de plagas en zonas urbanas. Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud de las personas cuando son empleados de forma incorrecta. En este sentido, dichos establecimientos que almacenan y ofrecen el servicio urbano de control de plagas deben contar con una apropiada infraestructura; las faltas de los factores antes mencionados pueden generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población que convive en el entorno.-----

- - -Por tal motivo, el personal de esta Comisión protectora de los Derechos Humanos, llevo a cabo una diligencia para demostrar que la bodega perteneciente a la Secretaria de Salud cumpliera con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 “Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas”; la primera Inspección se efectuó en fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, (número 08 del apartado de evidencias), en la que se advierte que no cumplía con todos los requisitos que establece dicha norma, en específico el punto 6.2 el cual que señala: Contar con un rótulo visible en la fachada, el cual indique la siguiente información: denominación o razón social del establecimiento, número telefónico, horario de funcionamiento, nombre del responsable técnico y número de la licencia sanitaria; sin embargo, en la segunda inspección realizada en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis (número 11 del apartado de evidencias), se certifica que la BODEGA DE INSUMOS DE CONTROL LARVARIO Y FUMIGACIÓN, ubicada en la calle Motolinia número X de la colonia Fátima, de esta ciudad de Colima, Colima, contaba con un cartel con la información que exige la referida Norma Oficial Mexicana.-----

- - -También debe decirse en el Memorándum CEMAR/1/OR/036/2015 de fecha 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, (numero 10 inciso a) del apartado de evidencias), se señala que las sustancias TMFOS, LETHAL MIST y ALBASTER no se encontraron en la base de datos, por lo que no se tiene certeza de que cuenten con el registro sanitario otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; por lo que esta Comisión se dio a la tarea de comprobar dichas circunstancias, encontrando que cada una cuenta con registro sanitario y que concuerda con lo establecido en el Memorándum No. CAS/2/OR/1008/2015 de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, (numero 10 inciso c) del apartado de evidencias), en el que se aprecia una lista con las sustancias toxicas utilizadas por la bodega de la Secretaria de Salud, contando cada una con registro sanitario vigente.-----

- - - Con los razonamientos antes expuestos ha quedado acreditado que la bodega perteneciente a la Secretaria de Salud cumple con el principio de legalidad al que se encuentra obligada como autoridad pública de acuerdo



con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - -Ahora bien, por lo que respecta a que las camionetas rociadoras no respetaban los estacionamientos para las personas con discapacidad que viven en el edificio y circulaban a alta velocidad; su actuar se encuentra justificado con las evidencias numero 02 incisos a), c) y d), es específico con la “Guía de nebulización (Rociado espacial) para la aplicación de insecticidas a volumen ultra bajo (ULV) con equipo pesado”, en el cual se señala las rutas que deben tomar las camionetas rociadoras y la velocidad a la que deben circular para que las sustancias tóxicas sean efectivas, así mismo, se advierte por la autoridad responsable mediante el oficio AGHSSAC/J1/VYR 5002-01303/14, que los conductores son instruidos a respetar los señalamientos viales. Sin que pase por desapercibido para esta Comisión, que las personas que viven cerca de la bodega donde se guardan los productos químicos para fumigar, manifestaron que los olores no eran insoportables y no quisieron hacer suya la queja, (numero 03 de apartado de evidencias), y en consecuencia no existe responsabilidad atribuible a la Secretaría de Salud. –

- - -De lo anterior, se aprecia que no existió por parte de la autoridad señalada como responsable una violación a los Derechos Humanos de los quejosos. Así pues, se procede a realizar las siguientes: -----

**CONCLUSIONES** -----

- - -**PRIMERA.** - En el presente caso y por los razonamientos vertidos, al no haberse comprobado que la autoridad señalada como responsable por parte de los quejosos cometió violaciones a sus Derechos Humanos, es procedente dictar el presente **Documento de No Responsabilidad** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos. -----

- - -**SEGUNDA.-** Por lo anterior, se ordena archivar el presente sumario número **CDHEC/631/2014**, como asunto total y definitivamente concluido, asignándosele el número de **archivo A/338/2017**.-----

- - -**TERCERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal y 63 de su Reglamento Interno, notifíquese a las partes y hágaseles saber que tienen el derecho concedido por el artículo 49 de la Ley citada, en relación a los diversos 70 y 71 del Reglamento Interno de este mismo Organismo, para interponer el Recurso de Inconformidad dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación. -----

A T E N T A M E N T E

**SABINO HERMILO FLORES ARIAS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COLIMA